Año de 1901 Viernes 25 de Enero Número 21

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expédiente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia territorial de la misma, resulta:

Que en Marzo de 1898, la representación de los herederos del Marqués de Tosos, presentó en el Juzgado de primera instancia de Belchite, contra el Ayuntamiento de Tosos, demanda de interdicto de recobrar la posesión de aprovechamiento de pastos de las dehesas y lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, que había sido desconocida por haber multado el Alcalde á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas, autorizados por aquellos herederos, multas confirmadas por el Gobernador en el recurso de alzada interpuesto contra las mismas.

Que iniciado el interdicto, dispuso el Juzgado, entre otras diligencias, que se abstuviese el Alcalde de exigir las multas hasta la terminación del juicio correspondiente, y ya entonces, á instancia de la Corporación municipal, requirió de inhibición la Autoridad gubernativa al Juez, declarándose por Real decreto de 17 de Octubre último mal formada la contienda que á consecuencia de aquel requerimiento se tramitó, por no haber sido citados en él los textos legales en que se apoyaba el Gobernador para afirmar su jurisdicción:

Que apelada por el Ayuntamiento la resolución del Juez de primera instancia, acudió también en 8 de Enero del año próximo pasado nuevamente al Gobernador de Zaragoza, diciendo: que la declaración de mal suscitada la competencia dejaba íntegra la cuestión de fondo y debe plantearse de nuevo, manifestando al efecto que por Real orden de 4 de Noviembre de 1867 se exceptuó á su instancia de la desamortización, en concepto de aprovechamiento común, un monte, compuesto de las partidas monte alto, bajo y aliagares, en las cuales según el Ayuntamiento, están comprendidos todos los montes de Tosos; que el mismo Ayuntamiento arrienda anualmente las hierbas de los montes de Valde Abarcas, Planas y el Vedado, y que las demás hierbas del término están comprendidas en el monte común, exceptuado de venta, y las reparte todos los años entre las ganaderías del vecindario, según el aprovechamiento forestal previamente señalado, y por la cantidad que estima é ingresa en fondos municipales. Tales hechos los justifica con certificaciones de la Secretaría municipal y de la Administración de Hacienda, y añade: que para aclarar diferencias entre el Municipio y el Marqués se llegó á un convenio, aprobado de Real orden y elevado á escritura pública en 3 de Septiembre de 1878, en cuyo pacto 8.º se estipuló que los vecinos de Tosos podían pastar sus ganados en las hierbas de las dehesas Esparicionar y Carnicería, sin que, según el Ayuntamiento, tal cláusula se destruya por la circunstancia de que, al describir los predios al final de la escritura, se diga que el Marquesado tiene el derecho de pastar sus ganados y ceder en arriendo las hierbas de ambos lugares, pues tal descripción está fuera del cuerpo del instrumento; y después de un pacto sin más objeto que reseñar el título de propiedad y sin otro alcance que obtener la inscripción, acompaña copia simple, que, de acuerdo con lo solicitado por la Sección ponente de este Consejo, ha sido reforzada con copia legalizada en forma de la citada escritura, en la que existe el pacto 8.º de que se ha hecho mención; y después del 15, que es el último, y de la manifestación de que tal es el convenio, expresan las partes que el predio que se menciona en el pacto 8.º se describe en el título de propiedad, que se entenderá de la siguiente manera: «Cuarto. Además, el Marquesado de Tosos tiene el derecho de hacer pastar sus ganados y asimismo de ceder en arriendo las hierbas llamadas de Esparicionar ó Espedicionar, así como las denominadas de Vedado ó Carnicería, que consisten en el aprovechamiento de las hierbas de varias tierras radicantes en los términos de Tosos, partidas de las Planas, Valde Abarcas, Solanas y Meras, de cabida, etc.» El Ayuntamiento afirma que ha estado y está en posesión de los pastos y leñas del monte común, habiendo impuesto multas á los que las utilizaban indebidamente, y presentando las licencias de aprovechamientos, expedidas por la Inspeción facultativa de Montes, y la carta de pago hecha á la Hacienda del 10 por 100 que por aquel concepto cobra:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de conformidad con la misma, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el monte había sido exceptuado de la desamortización, como de aprovechamiento común, en los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, en el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el 27 de la ley Provincial, en el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en el 116 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que recibido en la Audiencia el requerimiento, la Sala de lo civil de la misma, de acuerdo con el Ministerio fiscal y celebrada la vista en 2 de Marzo, acordó mantener su competencia, teniendo presente que no está probado que la dehesa esté incluída en el Catálogo de los montes públicos, sea de aprovechamiento común, ni esté exceptuada de la desamortización, mientras que los herederos del Marqués de Tosos, por medio de prueba testifical, han acreditado la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos de hierbas y pastos, sin que la Administración pueda contrariar un estado pesesorio creado por tiempo mayor de año y día; citando al efecto el art. 10 de la Constitución y los Reales decretos de 7 de Julio de 1880, 16 de Junio de 1884, 29 de Mayo de 1897 y 15 de Junio de 1898:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone: «Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración resolver por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, deberá acudirse á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles...

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por los herederos del Marqués de Tosos para recobrar la posesión en que estaban del aprovechamiento de pastos en las dehesas ó lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, sitos en términos de Tosos, posesión perturbada por el Alcalde de dicho pueblo al multar á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas autorizados por aquellos herederos.

2.º Que no estando probado que la dehesa y monte de que se trata estén incluídos en el Catálogo de montes públicos, ni sean de aprovechamiento común, ni estén exceptuados de la desamortización, y habiendo acreditado los herederos del Marqués de Tosos, demandantes, por medio de la prueba testifical que exige la ley, estar en la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos, la Administración no puede contrariar el estado posesorio creado por tiempo mayor de un año y un día, por sólo las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y la escritura de

convenio de 3 de Septiembre de 1878, la cual, por las dudas que su inteligencia ofrece, no puede servir para reconocer el carácter de públicos á los aprovechamientos de que se trata y bajo la tutela y custodia del Ayuntamiento.

3.º Que el interdicto promovido no contraría ni tiende á contrariar providencia alguna de la Administración dentro de la esfera de sus atribuciones, siendo únicamente la defensa de un estado posesorio desconocido y perturbado por un tercero.

4.º Que la cuestión que se ventila es de carácter puramente civil, y exceptuada como tal, del conocimiento de la Administración activa;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por 17 Médicos con ejercicio en la ciudad de Santiago (Coruña), en solicitud de que se les autorice para constituir un Colegio de Médicos, con absoluta indencia del de la provincia, y comprensivo de los términos de su partido judicial y los limítrofes, fundándose en que la ciudad de Santiago se halla comprendida en el párrafo segundo de los estatutos para el régimen de dichos Colegios, toda vez que tiene más de 20.000 habitantes, según el último censo, es capital de distrito universitario; existe gran número de Medicos en la localidad, y su comunicación con la capital de la provincia es difícil, tanto por la distancia que la separada como por carecer de vía férrea:

Considerando que si bien la ciudad de Santiago reune las condiciones prevenidas por el párrafo segundo del art. 1.º de los mencionados estatutos para con su partido judicial constituir Colegio independiente del de la provincia, no procede en manera alguna agregarle otros partidos judiciales, pues aparte de que los estatutos no autorizan que se disgreguen aquellos de la unidad provincial para constituir conjuntos caprichosos sin base alguna administrativa, se llegaría á hacer, sino imposible, difícil por lo menos la existencia de los Colegios provinciales, pues que en algunas capitales no ejercerá el número de Médicos necesario para cumplir alguno de los artículos de los estatutos.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente autorizar á la ciudad de Santiago, para que, con su partido judicial, pueda constituir uu Colegio de Médicos con absoluta independencia del de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los esfectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gacetanúm. 16.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Amoy (China) la epidemia de peste levantin, cuyo punto fué declarado sucio en 5 de Junio de 1899; conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por el Cónsul español, y dodde no lo hubiere por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 dr Enero de 1901.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid;» entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridadades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba, la cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 19[illegible]

—El Subsecretario, Casa Laigles[illegible]

(Gaceta núm. 1[illegible])

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900

DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES"

TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

PARTIDO DE ORENSE

Ayuntamiento de Pereiro

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
Pereiro	D. José Dibuja Canton.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Josefa Silva Ducas.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Lamela	D. Salustiano Figueiredo Iglesias.	93'75	23'43	90			2'81	2'34			5'15	
Calvelle	D.ª María del Pilar Pazos González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cobas	» Rosa Laureana González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Melias	D. José Antonio Vázquez	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santa Marta	» José Labrador Fernández.	62 50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villarino	D.ª Angeles Barbosa Rodriguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	718'75	179'65				21'59	17'96			39'55	

Ayuntamiento de Peroja

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
Peroja	D. Jose Polo Alonso.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Pilar Meiriño Pallin.	100 00	25'00	90			3'00	2'50			5'50	
Carracedo	D. Manuel Feijó Alvaroz.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Graices	» Modesto de la Iglesia.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
San Cristóbal	» Domingo Salgueiro González.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Toubes	D.ª María Concepción Conde Padron.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
		68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
	TOTALES	531'25	132'78				15'93	13'29			29'22	

Ayuntamiento de San Ciprián

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
San Ciprian	D. Domingo Nadal Soler.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Felipa Alvarez Calvo.	68 75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Currás y Rante	» Baltasara Pérez Telle.	62 50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Noalla	D. Darío Méndez	62'50	15 62	90			1'88	1'56			3'44	
Sta. Cruz (Reboredo y Rabeda)	» Apolinar Lage Outeiriño.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Soutopenedo	» Sergio Feijó Cabo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
		62'50	15 62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	475'00	118'72				14'27	11'87			26'14	

Ayuntamiento de Toén

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
Toén	D. Manuel Rodriguez Taboada.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Francisca Adela Borrajo.	91'50	22'87	90			2'75	2'29			5'04	
Moreiras	D. Manuel Vidal.	93'75	23'43		90			2'34			2'34	
Alongos	» Ricardo Puga Míguez	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Gestosa	D.ª Purificación Gil.	62'50	15'62		90			1'56			1'56	
Mugares	D. Manuel Cruz Beldron.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Puga	» Victor Vazquez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Trelle	» Salvador Sabucedo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
		62'50	15 62									
	TOTALES	654'00	163'46				14'96	16'34			31'30	

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda pública dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el dia 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 6 del corriente, ha acordado que desde el dia 20 del mes actual se reciban por esa Delegación el cupón número 3 y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín oficial», cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se habrá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos dias remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, numero de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo último y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.ª Las precedentes disposiciones relativas al pago de intereses y amortización de la deuda al 5 por 100 se aplicarán, ínterin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Del recibo de la presente y de los modelos de facturas que á la misma se acompañan, se servirá V. S. darme aviso remitiendo en su dia un ejemplar del «Boletín oficial» en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 22 Enero de 1901.—El Interventor, *Fernando G. de Rivas.*

AYUNTAMIENTOS

La Vega

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 66 de la ley municipal, en sus reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª, acordó esta Corporación dividir el término municipal en secciones, en la forma siguiente:

1.ª La compondrán los pueblos de Jares, Puente, Villanueva, Edreira, Meigil y Requejo; con tres vocales asociados.

2.ª La constituyen los lugares de Lamalonga, Curra, Espino, Prado y San Lorenzo; con dos vocales asociados.

3.ª Se compondrá de los pueblos de Vega, Castromao, Carracedo, Pradolongo, Santa Cristina, Vilaboa y Corejido; con tres vocales asociados.

4.ª La formarán los pueblos de Valdín, Seoane, Baños y Corzos; con dos vocales asociados.

5.ª La formarán los pueblos de Castromarigo, Casdenodres y Candeda; con dos vocales asociados.

6.ª Se compondrá de los pueblos de Alberguería, Meda, Prada, Riomao y Sanfiz; con dos vocales asociados.

Total 14 vocales asciados igual al número de Concejales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley municipal.

La Vega Enero 20 de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Fernández.

Beariz

Para proceder á la formación de la Junta municipal del presente año económico se halla dividido este distrito en cuatro secciones cuyos pormenores se detallan en el «Boletín oficial» de la provincia, número 317, correspondiente al dia 26 de Julio último, contra lo pue podrán reclamar los interesados ante la Diputación provincial en el término de ocho dias.

Por igual término se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de las familias pobres que, con arreglo á las leyes tiene derecho á la asistencia facultativa gratuita, á fin de que pueda ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que los interesados crean justas.

Habiendo sido incluído provisionalmente en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por este Ayuntamiento, el mozo Mariano Lorenzo Ramos que nació el dia 2 de Septiembre de 1881, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Ventelas, parroquia de Lebozán en este municipio y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se hace público por medio del presente, á fin de que si ha sido incluído en el pueblo de su actual residencia con mejor derecho lo comunique á esta Alcaldía á los efectos legales.

Beariz 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Piñor

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento acordó dividir el distrito en las secciones siguientes, asignándole á cada una el número de vocales que tambien se expresan.

Sección 1.ª—Carballeda, dos vocales.
Idem 2.ª—Barrán, dos idem.
Idem 3.ª—Canda, dos idem.
Idem 4.ª—Coiras, dos idem.
Idem 5.ª—Lueda, uno idem.
Idem 6.ª—Destierro, uno idem.
Idem 7.ª—Torrozuela, uno idem.

Piñor 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Freijedo,

Laza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 66 de la ley municipal, la Corporación de mi presidencia acordó dividir este término en cinco secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año en la forma siguiente:

1.ª sección.—Constituída con los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño. Le corresponden tres vocales.

2.ª idem.—La constituyen los pueblos de Matamá, Retorta y Arancelos. Tres vocales.

3.ª idem.—Eiras, Trez, Cerdedelo, Camba y Toro. Dos vocales.

4.ª idem.—Castro, Villameá, Tamicelos, Naveaus, Navallo, Correchouso, Soutelo y Carrajo. Tres vocales.

5.ª idem.—Alberguería. Un vocal.

Total doce vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Laza 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardino González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15